



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Suprema Corte de
Justicia de la Nación

Expediente: DIT 0009/2019

Visto el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DIT 0009/2019**, presentada en contra de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha **once de enero de dos mil diecinueve**, se recibió en este Instituto, a través la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, por medio de la cual señalo lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"[...]"

*Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 89 a 99, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 81 a 96, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presento **DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA** en contra del Sujeto Obligado **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**.*

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70, fracción I; 194, y 195, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en lo dispuesto por los artículos 68, 71, fracción VI, 166 y 167, último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reprocho y denuncio del sujeto obligado **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN** la **omisión constitucional y de reserva de ley de garantizar el acceso a un recurso judicial efectivo y útil ante una instancia independiente, imparcial y autónoma, que garantice el irrestricto respeto al derecho humano de acceso a la información pública y el acceso a la justicia, así como la aquiescencia e impunidad como práctica institucional de dilatar, entorpecer y denegar el acceso a la justicia y el acceso a la información pública.***

ANTECEDENTES DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE LAS LEYES DE TRANSPARENCIA.

*I. El 16 de octubre del año 2017 se presentó en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de folio 0330000216617 hacia el Sujeto Obligado **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**, consistente en: "Solicito que se me provea copia íntegra de todas y cada una de las tesis y jurisprudencias que conforman el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en archivo SQL y Excel, como base de datos. De igual forma, solicito que se me provea de manera semanal de las actualizaciones jurisprudenciales que se publiquen en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en archivo SQL y Excel como base de datos."*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Suprema Corte de
Justicia de la Nación

Expediente: DIT 0009/2019

II. A esa solicitud, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado resolvió el **EXPEDIENTE VARIOS: CT-VT/A-62-2017**.

III. Inconforme con la decisión del Sujeto Obligado, el suscrito interpone el recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde manifiesto que no es la información proporcionada.

Sostengo que la Dirección General de Tecnologías de Información y la Coordinación General de Sistematización de Tesis de la SCJN deben de contar con la información solicitada en archivos de Bases de Datos conforme a la solicitud (SQL-EXCEL) o bien, en alguno análogo digital que puede transformarse para fines técnicos de disposición de información consolidada por Bases de Datos, pues las tesis son datos que sirven como material básico para correr los softwares que pone a disposición del público en general, ya sea en consulta del sitio web institucional, o bien, en algún software con licencia restringida.

Destaco que en el Programa "Sistematización de Tesis y Ejecutorias Publicadas en el Semanario Judicial de la Federación de 1917 a la fecha (antes IUS), programa informático disponible para WINDOWS y MAC, que es un software similar al Semanario Judicial de la Federación que comercializa en sus Casas de la Cultura Jurídica como Software en USB y CD's, el Alto Tribunal Mexicano guarda la compilación de su acervo jurídico, por lo que debe de tener los archivos conformados en una Base de Datos a fin de correr el Software del Semanario o su plataforma institucional.

Finalmente, reitero que la solicitud sobre el acervo jurisprudencial pues los archivos de SQL y EXCEL también son Formatos Abiertos similares al archivo PDF que ofrece el Alto Tribunal.

IV. Del 4 de diciembre del 2017 al 7 de enero del 2019, fecha en que me notifica al correo electrónico [...] el Subdirector General de la Unidad de Transparencia de la SCJN el diverso Acuerdo de Presidencia del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; transcurren más de 12 meses reprochables al Sujeto Obligado **por la anomia jurídica materia de esta denuncia de incumplimiento a obligaciones de transparencia**, así como más de 24 meses desde que se emitieron las Leyes Reglamentarias de la Reforma Constitucional en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los fines de adecuar su régimen jurídico.

Cabe destacar que mediante oficio INAI/STP/DGAP/448/2018, el INAI remitió a la SCJN diversos expedientes de recursos de revisión competencia del Alto Tribunal (43), constando el recurso precisado.

V. De acuerdo a la información pública disponible en <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/comites/comite-especializado/recursos-de-revision>, el Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que preside el Ministro Alberto Gelasio Pérez Dayán resolvió, durante 2018, **al menos 85 recursos de revisión**, constando que, en materia jurisdiccional, tema de esta denuncia, **ninguno prosperó ante el Comité Especializado porque fueron DESECHADOS**, constando en el texto de resolución de los expedientes CESCJN/REV-85/2018 y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Suprema Corte de
Justicia de la Nación

Expediente: DIT 0009/2019

CESCJN/REV-79-2018 la misma proposición con la que se justifica una práctica contraria a las Leyes Federales de Transparencia el desechamiento del Recurso de Revisión CESCJN/REV-44-2018:

“Por otra parte y en diverso orden de ideas, no pasa desapercibido que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 150, fracción I, establece que una vez interpuesto el recurso de revisión, el Presidente del organismo garante lo turnará al Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para decretar su admisión o desechamiento; lo cual, para el caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, implicaría que el Ministro Presidente del Comité Especializado lo turnara a un Ministro ponente integrante de dicho órgano colegiado, para esos efectos.

Sin embargo, el último párrafo del artículo 167 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá emitir un Acuerdo para la integración, plazos, términos y procedimientos del Comité referido, de conformidad con los principios, reglas y procedimientos de resolución establecidos en la Ley General y en esa Ley Federal.

*Por lo tanto, derivado de la anterior facultad establecida en la ley; **y, toda vez que se encuentra en proceso de elaboración el Acuerdo interno de este Alto Tribunal que regule la integración, plazos, términos y procedimientos del Comité Especializado**; el Presidente de dicho órgano colegiado en materia de transparencia, emite el presente acuerdo de desechamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7°, fracción V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional; en relación con el diverso artículo CUARTO, del Acuerdo General de Administración 4/2015, del veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”*

*VI. Desde un punto de vista sabermétrico, esta práctica por anomia jurídica ha provocado **aquiescencia e impunidad como práctica institucional de dilatar, entorpecer y denegar el acceso a la justicia y el acceso a la información pública** materia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en temas jurisdiccionales.*

*De 16 registros de los 40 registros disponibles en ese sitio web institucional con su respectivo texto de resolución, se confirma un efecto útil del **RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA JURISDICCIONAL POR PARTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE CERO POR CIENTO (0%) DE EFECTIVIDAD**, lo cual es funesto por lamentable.*

VII. Es conveniente decir que no existen medios defensivos procedentes para efectos de impugnar los Acuerdos de Presidencia del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que desechan el Recurso de Revisión y ciertamente la Ley de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Suprema Corte de
Justicia de la Nación

Expediente: DIT 0009/2019

*Amparo considera como causa de improcedencia del medio de defensa previsto en las Leyes de Transparencia controvertir los actos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en este caso, **la omisión de proveer un medio defensivo idóneo, útil y efectivo.***

VIII. Sin obviar las razones de cuenta que se denuncian en esta moción, la naturaleza y el ánimo de la información pública solicitada desde un comienzo resulta de acceso libre y público mediante los formatos digitales requeridos y no adhoc por el sentido y alcance de la misma dado que las resoluciones judiciales, las tesis y jurisprudencia son el reflejo directo de la Administración de Justicia como servicio público gratuito y expedito, en términos del artículo 17 constitucional.

*Por esas razones, **es injustificado que su sistema institucional jurisprudencial a cargo del Presupuesto de Egresos de la Federación se mantenga como datos cerrados o licencias de reserva de datos con beneficiarios privados; y no mediante DATOS ABIERTOS y/o SOFTWARE LIBRE** que permita su disposición digital y mejoramiento a todo el interesado de una copia de ellos, así como una medida de Austeridad Republicana.*

Para fines de prueba de esta denuncia y reparación del daño perpetrado en materia de transparencia y acceso a la información pública, incorporo la siguiente

EVIDENCIA.

- Archivo PDF que contiene correo electrónico de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, notificacionesue@mail.scjn.gob.mx, de 7 de enero del 2019;
- Archivo PDF que contiene oficio diverso signado por el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de 7 de enero del 2019;
- Archivo PDF que contiene el acuerdo de presidencia del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación CESCJN/REV-44/2018;
- Archivo PDF que contiene el acuerdo de presidencia del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación CESCJN/REV-85/2018;
- Archivo PDF que contiene el acuerdo de presidencia del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación CESCJN/REV-79/2018;
- Captura de Pantalla en Formato JPG del sitio web https://www.scjn.gob.mx/transparencia/comites/comite-especializado/recursos-de-revision?field_r6sr6n_fecha_value=All&title=&page=0 donde constan los asuntos resueltos por el Comité Especializado del Alto Tribunal durante 2018.

PUNTOS PETITORIOS.

PRIMERO. Tener por presentada y admitida en tiempo y forma, esta denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Suprema Corte de
Justicia de la Nación

Expediente: DIT 0009/2019

SEGUNDO. *Proceder a la substanciación del procedimiento.*

TERCERO. *Condenar al Sujeto Obligado **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN** por incumplimiento de las obligaciones de transparencia aquí narradas.*

CUARTO. *Reparar **PER SALTUM** el daño perpetrado por el Sujeto Obligado **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN** por su violación a las leyes de transparencia, instruyéndolo a la entrega de la información solicitada.*

[...]" (Sic)

Cabe señalar que, tal como se desprende del escrito de denuncia, el particular adjuntó, como medios de prueba, seis documentos relacionados con el trámite de solicitudes de información y la sustanciación de recursos de revisión competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismos que se describen a continuación:

- Documento en formato *PDF* que contiene un correo electrónico, de fecha siete de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual se realiza la notificación del acuerdo de desechamiento dictado por el Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo al recurso de revisión con el rubro CESCJN/REV-44/2018, interpuesto con motivo de la solicitud de acceso a la información con el número de folio 0330000216617.
- Documento en formato *PDF* que contiene un oficio sin número, de fecha siete de enero de dos mil diecinueve, suscrito por el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del cual se realiza la notificación del acuerdo de desechamiento dictado por el Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo al recurso de revisión con el rubro CESCJN/REV-44/2018, interpuesto con motivo de la solicitud de acceso a la información con el número de folio 0330000216617.
- Documento en formato *PDF* que contiene el acuerdo de desechamiento dictado por el Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo al recurso de revisión con el rubro CESCJN/REV-44/2018, interpuesto con motivo de la solicitud de acceso a la información con el número de folio 0330000216617.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Suprema Corte de
Justicia de la Nación

Expediente: DIT 0009/2019

- Documento en formato PDF que contiene el acuerdo de desechamiento dictado por el Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo al recurso de revisión con el rubro CESCJN/REV-79/2018, interpuesto con motivo de la solicitud de acceso a la información con el número de folio 0330000155718.
- Documento en formato PDF que contiene el acuerdo de desechamiento dictado por el Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo al recurso de revisión con el rubro CESCJN/REV-85/2018, interpuesto con motivo de la solicitud de acceso a la información con el número de folio 0330000197418.
- Documento en formato JPG que contiene una captura de pantalla de una sección de la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se publican los recursos de revisión resueltos por el Comité Especializado de Ministros del Alto Tribunal.

No se omite señalar que la denuncia fue recibida el día diez de enero de dos mil diecinueve fuera del horario establecido en el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

II. Con fecha **once de enero de dos mil diecinueve**, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0009/2018** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada y, en razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial, para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos de denuncia.

III. Con fecha **once de enero de dos mil diecinueve**, mediante oficio **INAI/SAI/0023/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de Denuncia.

IV. Con fecha de **quince de enero de dos mil diecinueve**, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracciones III



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Suprema Corte de
Justicia de la Nación

Expediente: DIT 0009/2019

y IV, de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial consideró que la denuncia presentada resulta improcedente y remitió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de desechamiento correspondiente.

CONSIDERANDOS

Primero. El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el numeral Décimo tercero, fracciones III y IV, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificados mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho, es competente para emitir el presente acuerdo.

Segundo. Del análisis realizado a las constancias que integran el expediente, se advirtió que, mediante la denuncia presentada, el particular manifiesta diversas inconformidades derivada de actos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se llevaron a cabo durante el trámite de solicitudes de acceso a la información y de la sustanciación de recursos de revisión presentados ante dicho sujeto obligado.

Considerando lo anterior, en primer término, es preciso señalar que la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia tiene como propósito que cualquier persona pueda hacer del conocimiento del organismo garante la falta de publicación, o bien, de actualización de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), de un sujeto obligado que se encuentre dentro de la competencia de este Instituto, a efecto de que este último verifique su debido cumplimiento.

Al respecto, resulta importante precisar que las obligaciones de transparencia constituyen el catálogo de información previsto en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal, que debe publicarse en el portal de Internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Suprema Corte de
Justicia de la Nación

Expediente: DIT 0009/2019

Ahora bien, la Plataforma Nacional de Transparencia que ha dispuesto este Instituto por ministerio de ley, cuenta con cuatro sistemas, que son: 1) solicitudes de acceso a la información; 2) gestión de medios de impugnación; 3) portales de obligaciones de transparencia, y 4) comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados.

De estos cuatro sistemas, en el caso concreto, destaca el **Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia**, que de conformidad con el artículo Centésimo décimo de los *Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia*, **es la herramienta electrónica a través de la cual los sujetos obligados de los tres niveles de gobierno, ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local.**

De esta manera, las obligaciones de transparencia dispuestas por la Ley General y Federal para los sujetos obligados, se hace posible y accesible a la ciudadanía a través de la referida herramienta tecnológica, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia a nivel nacional.

Considerando lo expuesto, del escrito de denuncia del particular se advierte que pretende interponerla en contra de supuestos **actos derivados del trámite de solicitudes de acceso a la información y de la sustanciación de recursos de revisión presentados ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no por la falta de publicación o de actualización de las obligaciones de transparencia** previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Plataforma Nacional de Transparencia o en el portal de internet del sujeto obligado.

Derivado de lo anterior, se observa que la **denuncia presentada no tiene como propósito denunciar el incumplimiento a las obligaciones de transparencia**, sino que el particular refiere cuestiones relacionadas con **procedimientos relativos al acceso a la información** competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En consecuencia, resulta evidente que los presuntos hechos señalados por el particular constituyen actos derivados del ejercicio del derecho de acceso a la información y, por lo tanto, no resultan impugnables por la vía de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia y, consecuentemente, no versan sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Suprema Corte de
Justicia de la Nación

Expediente: DIT 0009/2019

En este sentido, cabe señalar que los Lineamientos de denuncia establecen en el numeral Décimo tercero lo siguiente:

Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

[...]

III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal, de conformidad con la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;

[...]

[Énfasis añadido]

De esta manera, en el presente caso se actualizan los supuestos normativos previstos en el numeral Décimo Tercero, fracciones III y IV de los Lineamientos de denuncia, toda vez que la misma no versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal, así como el hecho de que la misma se refiere al ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo que resulta procedente **desechar la presente denuncia**.

Lo anterior, sin detrimento de que el particular pueda presentar una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley General y la Ley Federal, así como los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracciones III y IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Suprema Corte de
Justicia de la Nación

Expediente: DIT 0009/2019

SEGUNDO. Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, en la Ciudad de México, el dieciséis de enero de dos mil diecinueve.